



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VD Vicerrectoría de
Docencia

7 de agosto de 2026
Circular VD-43-2026

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Lineamientos de inicio del II Ciclo Lectivo 2026

Estimada comunidad universitaria:

La Vicerrectoría de Docencia presenta los lineamientos de inicio de ciclo lectivo, en los cuales pone a disposición de manera sucinta las responsabilidades docentes, fechas importantes y recursos útiles para el óptimo desarrollo de las labores que se estarán realizando en este II Ciclo Lectivo 2026.

Se destaca en este comunicado la incorporación del Marco de gobernanza y gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica, publicado en marzo de 2026.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

M.Sc., M.L. Jáírol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

GTC

20  26
AÑO DE LA IDENTIDAD
UNIVERSITARIA



Lineamientos de inicio del I Ciclo Lectivo 2026

ÍNDICE

1. Programa del curso.....	3
1.1 Consideraciones generales	3
1.2 Evaluación del curso.....	4
1.3 Grados de virtualidad de los cursos durante II Ciclo Lectivo 2026.....	5
1.4 Asistencia obligatoria	6
1.5 Recordatorio disposiciones contra de hostigamiento sexual, acoso y no discriminación	7
1.6 Incorporación del lenguaje no sexista	9
1.7 Salud mental y bienestar integral de la comunidad universitaria.....	11
2. Inteligencia Artificial.....	12
3. Consideraciones administrativas.....	13
3.1. Listas de clase y asistencia	13
3.2. Fechas importantes II Ciclo Lectivo 2026.....	13
3.3. Docencia	14
3.4. Cierre de actas	15



1. Programa del curso

1.1 Consideraciones generales

- a) Tanto el personal académico como estudiantil debe conocer claramente sus derechos y deberes en el proceso enseñanza–aprendizaje en la Universidad de Costa Rica, por lo que es fundamental leer y emplear adecuadamente la normativa universitaria vigente en esta materia, sobre todo las consignadas en los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica (RRAE)

https://www.cu.ucr.ac.cr/normativa/regimen_academico_estudiantil.pdf

- Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RODE)

https://www.cu.ucr.ac.cr/normativa/orden_y_disciplina.pdf

- b) De acuerdo con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), cada docente **"debe entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas las normas de evaluación bien detalladas, con sus estudiantes, en las dos primeras semanas del Ciclo Lectivo"** correspondiente (artículo 15).
- c) Conforme con el RRAE, el programa debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos, los correquisitos y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.
- d) De acuerdo con la Resolución VD-12784-2023, la persona docente deberá subir al entorno virtual en Mediación Virtual **"el programa de curso debidamente actualizado para el ciclo correspondiente y revisado previamente por la unidad académica. El programa de curso deberá encontrarse en formato PDF y deberá mantenerse disponible para consulta a lo largo de todo el ciclo lectivo"**.



1.2 Evaluación del curso

- a) En la evaluación del curso, se debe considerar que el rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de calificación. Cuando las normas de evaluación incluyan «quizes» o «llamadas orales» que por su naturaleza no pueden ser anunciadas con antelación al estudiantado, la persona docente está obligada a especificar esta situación al entregar el programa (RRAE, artículos 14 y 15). En ese caso, se recomienda indicar en el programa que serán “sin previo aviso y a criterio de la persona docente”.
- b) En cumplimiento del RRAE, las normas de evaluación incluidas en el programa del curso, una vez conocidas por el estudiantado, pueden ser variadas por la persona docente **únicamente con el consentimiento de la mayoría absoluta del estudiantado matriculado en el curso y grupo respectivo** (más del 50% de los votos), con al menos una semana de antelación a la realización de la evaluación. Este cambio debe ser comunicado a la Dirección de la Unidad Académica a más tardar una semana después de haberse tomado el acuerdo de modificación.
- c) Para la realización de cualquier tipo de evaluación en el curso, es oportuno que cada docente revise cuidadosamente las normas que al respecto aparecen en el RRAE antes mencionado, teniendo en cuenta especialmente estos aspectos:
 - a. El plazo y la puesta en conocimiento del estudiante de la materia por evaluar (cf. Artículo 18).
 - b. Pruebas orales (Artículo 20).
 - c. Trámites de calificación, entrega e impugnación de una evaluación (cf. Artículo 22). Al respecto es necesario tener presente que, conforme con la normativa universitaria vigente, **toda evaluación calificada y todo documento o material sujeto a evaluación debe devolverse al estudiantado a más tardar diez días hábiles** (dos semanas calendario) **después de efectuada la prueba o recibido el documento o material sujeto a evaluación**.
 - d. Reposición de evaluaciones no efectuadas por un estudiante por razones justificadas (cf. Artículo 24).
 - e. Pérdida comprobada por parte de la persona docente de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación (cf. Artículo 22, inciso k).



1.3 Grados de virtualidad de los cursos durante II Ciclo Lectivo 2026

- a) La modalidad de los cursos que imparte la Universidad de Costa Rica está regulada por el artículo 22 de la Resolución VD-12784-2023 *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje*, comunicada el 23 de noviembre de 2023 por la Vicerrectoría de Docencia (disponible en <https://vd.ucr.ac.cr/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12784-2023>).
- b) La entrada en vigor del Transitorio I de la Resolución VD-12784-2023 durante el I Ciclo Lectivo 2026, establece que para impartir cursos con algún grado de virtualidad, es requisito la acreditación de los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la adecuada mediación pedagógica mediante la aprobación del **Curso de competencias digitales para la docencia**, según se establece en los incisos b, c y d del artículo 53 de dicha Resolución, y que la Unidad Académica haya completado el **procedimiento formal establecido en la Sección II (inclusión del componente virtual en los planes de estudios de la Circular VD-53-2025)**.
- c) Conforme el artículo 20 de la Resolución VD-12784-2023, las Unidades Académicas que presenten una necesidad o coyuntura particular que incida en el grado de virtualidad de los cursos, deben de tomar las decisiones correspondientes y notificarla a la Vicerrectoría de Docencia.
- d) De acuerdo con el artículo 22 de la Resolución VD-12784-2023, los cursos integrados de humanidades, las actividades artísticas y repertorios **serán en modalidad presencial**, sin menoscabo aprovechamiento de entornos virtuales y otras tecnologías digitales para enriquecer los aprendizajes.
- e) Para el resto de los cursos de las Unidades Académicas, se debe considerar que:
*“tanto aquellas Unidades Académicas que solicitaron una prórroga para la presentación de la documentación vinculada a las disposiciones transitorias, como las que no presentaron la debida justificación deben considerar que, tal como se estableció en la circular VD-56-2025, **para el I Ciclo 2026 no les será posible impartir cursos con algún grado de virtualidad**”.*
Circular VD-2-2026.
- f) Como se desprende de la Circular VD-56-2026, **la incorporación del componente virtual en los procesos de enseñanza-aprendizaje constituye una estrategia académica prioritaria para fortalecer la pertinencia, flexibilidad y calidad de la formación universitaria, integrando de manera complementaria las tecnologías digitales a la tradición presencial de la Universidad de Costa Rica**. Asimismo, este



proceso de transformación debe situar al estudiantado en el centro de las decisiones curriculares, reconociendo sus diversas realidades, necesidades y trayectorias formativas. Esta apuesta responde al compromiso institucional con una educación pública, inclusiva y de excelencia, que exige la actualización constante de los planes de estudio y una reflexión permanente sobre los medios y recursos formativos frente a los cambios sociales, culturales y tecnológicos del entorno contemporáneo.

- g) La apertura del entorno virtual debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada por TICS (METICS) de la Vicerrectoría de Docencia (ver Sección III de la Resolución VD-12784-2023 citada en punto 1). Todos los aspectos asociados a la apertura pueden consultarse en la página de METICS: <https://metics.ucr.ac.cr/habilitacion/>
- h) Todos los cursos de la Universidad de Costa Rica, independientemente de su grado de virtualidad, deben contar con un entorno virtual activo en la plataforma institucional Mediación Virtual como apoyo tecnológico para el desarrollo de la docencia para cada ciclo académico a partir del I Ciclo Lectivo de 2026 y se instruyó a las personas superiores jerárquicas de las Unidades Académicas a velar por su cumplimiento. (Circular VD-22-2026).

1.4 Asistencia obligatoria

- a) Como lo establece el artículo 14bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE), en la Universidad de Costa Rica, la asistencia a los cursos *“no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.”*
- b) Como especifica el mismo artículo del RRAE, excepcionalmente se puede aprobar la asistencia obligatoria de un curso. En estos casos, *cada Unidad Académica, “previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante.” (Art. 14bis)*
- c) Cada semestre, la Vicerrectoría de Docencia ratifica los cursos con asistencia obligatoria mediante la adición de la Resolución VD-12884-2024: Oficialización de cursos con asistencia obligatoria y la actualización del *Anexo: Listado de cursos con asistencia obligatoria*, la cual se encuentra disponible en el enlace: <https://vd.ucr.ac.cr/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12884-2024>



- d) En los cursos en los que todas las actividades y lecciones sean de asistencia obligatoria, la unidad académica deberá establecer en el programa el número máximo de ausencias —justificadas o injustificadas— cuyo incumplimiento implica la pérdida del curso.
- e) Si en un curso con asistencia obligatoria la persona estudiante supera el máximo de ausencias permitido, no podrá realizar más actividades ni evaluaciones y se le reportará como RPA (Reprobado por Ausencias), lo que equivale a una calificación de 5,0 para efectos del promedio ponderado (Art. 14bis y Art. 26 del RRAE).
- f) Como se detalla en el RRAE, artículo 14bis, la persona estudiante debe presentar la solicitud de justificación de ausencia **ante la persona docente**, así como la documentación probatoria pertinente a las razones correspondientes.
- g) En caso de justificación de ausencia cuando haya una evaluación, debe considerarse los artículos 14bis y 24 del RRAE.
- h) La persona docente a cargo del curso puede determinar la mejor manera de hacer el seguimiento de la asistencia.

1.5 Recordatorio disposiciones contra de hostigamiento sexual, acoso y no discriminación

a) Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual

Al tenor de las obligaciones contraídas como docentes de la institución, y en acatamiento de las Circulares VD-41-2020 del 11 de setiembre de 2020, VD-12-2021 del 25 de marzo de 2021, VD-11-2023 del 21 de marzo de 2023, y conforme el Artículo 10 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, se insta a que todos los programas de los cursos de la Universidad de Costa Rica incluyan en un lugar visible al inicio del programa, lo siguiente:

La Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica recuerda sobre la regulación institucional en contra del Hostigamiento Sexual, entendido este como **“toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales”** (Art. 5 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual).

Es fundamental que toda la comunidad universitaria conozca este Reglamento, disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr/normativa/hostigamiento_sexual.pdf



Es necesario que sepamos que contamos con la Comisión Institucional contra el hostigamiento sexual, que se puede contactar mediante los siguientes medios:

Teléfono: 2511-4898

Correo electrónico: comision.contrahostigamiento@ucr.ac.cr

Esta información busca informar a las personas estudiantes que son sujetas de derechos y que existen mecanismos a los cuales recurrir. Por lo tanto, además de esto, se insta a habilitarse un espacio de clase para el diálogo sobre la prevención y erradicación de la violencia sexual y la discriminación en la vida académica y demás ámbitos de la convivencia social, o bien, el formato que la persona docente considere más conveniente para su curso.

Esta actividad debe realizar durante **la primera semana del ciclo lectivo** que comenzará el **lunes 9 de marzo de 2026**.

Además, se recomienda que esta información sea publicada en el entorno virtual de cada curso.

b) Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación.

Se recomienda que, si se utiliza un entorno virtual para el curso, la siguiente información sea también publicada en este:

Se informa a la comunidad estudiantil que, en caso de requerirse, puede contactar a la Comisión Institucional contra la Discriminación (CICDI) al correo electrónico comision.contradiscriminacion@ucr.ac.cr

Se debe dejar claro en todas las clases que:

“La Universidad de Costa Rica dice NO a la discriminación, entendido esto como un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.” (Art. 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*)



Caja de herramientas y acceso a recursos informativos:

[Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación](#)

[Sitio web sobre discriminación, conductas discriminatorias y el proceso para denunciar discriminación en la UCR](#)

[Video "Comisión Institucional contra la Discriminación - CICDI UCR"](#)

[Infografía: ¿Sabes qué es la CICDI?](#)

A las Unidades Académicas que cuenten con una Comisión que dentro de sus funciones incluya brindar información sobre el hostigamiento sexual, se solicita evitar el uso de nombres similares que puedan generar confusión con la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en aras de garantizar el adecuado cumplimiento del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual*, el debido procedimiento y la protección de los derechos de las personas involucradas.

1.6 Incorporación del lenguaje no sexista

El uso del lenguaje no sexista en el ámbito académico responde tanto a las consideraciones éticas o normativas establecidas como a una estrategia pedagógica coherente con los valores humanistas que orientan el quehacer universitario. Por tanto, se insta al personal docente a que, tanto en sus programas de estudio como en sus procesos de enseñanza, incorpore el lenguaje no sexista con el fin de construir espacios equitativos más justos, inclusivos y representativos de la diversidad que caracteriza a nuestra comunidad universitaria.

"Lenguaje inclusivo de género y diversidad es aquel que expresa y visibiliza de forma oral y escrita, a todas las personas, con independencia de su identidad sexual, mediante el uso consciente de las herramientas del lenguaje en el marco de una planificación lingüística en la UCR" (CIEM, 2019b, párr. 2).

Según se establece en la Resolución de Rectoría R-567-2025 y el Acta de la Sesión N. 4814 del Consejo Universitario del 2003, la persona docente encargada del curso debe **incluir en el programa** de estudio los **lineamientos sobre lenguaje inclusivo de género y neutro**, tanto a nivel de redacción del texto como de la mención de estos.

Esta disposición sobre el uso de lenguaje inclusivo de género representa un recurso fundamental para crear un espacio de reflexión y aprendizaje colectivo. **Su fin es fomentar una comunicación respetuosa, equitativa e inclusiva.** Al adoptar estas prácticas en los procesos de enseñanza, la comunidad universitaria reafirma su compromiso con la



Circular VD-43-2026

Página 10

diversidad y la igualdad, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y representativa para todas las personas, sin distinción de género.

Se recomienda a las personas docentes consultar la [Guía de Lenguaje Inclusivo de Género y Neutro de la Universidad de Costa Rica](#), ya que, según la Resolución de Rectoría R-567-2025, los lineamientos ahí establecidos deberán aplicarse en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica, para lograr la homogeneidad, sobre lenguaje inclusivo de género.

Caja de herramientas: <https://ciem.ucr.ac.cr/lenguajeinclusivo>



1.7 Salud mental y bienestar integral de la comunidad universitaria

En concordancia con la Resolución R-530-2025, mediante la cual se **declaró de interés institucional la promoción de la salud mental y el bienestar integral**, la Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso con la construcción de entornos académicos saludables, seguros y respetuosos.

En este marco, la Vicerrectoría de Docencia reconoce los desafíos sociales, económicos y culturales que impactan a la comunidad universitaria, particularmente a la población estudiantil, y subraya la **necesidad de fortalecer acciones preventivas y de acompañamiento que favorezcan el equilibrio emocional y el desarrollo integral**.

Por lo tanto, se insta al personal docente a **propiciar ambientes de aprendizaje sensibles e inclusivos**, asumiendo la promoción de la salud mental como una responsabilidad compartida basada en **el respeto, la empatía, la comunicación asertiva y el apoyo mutuo**.

Se recuerda que, ante situaciones que puedan afectar la salud mental o el bienestar de una persona estudiante, **el personal docente deberá orientar oportunamente hacia las instancias institucionales competentes y evitará asumir funciones que correspondan a profesionales especializados**.

Se invita a las Unidades Académicas y al personal docente en general a participar activamente en las actividades que la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) pone a disposición y que se encuentran detalladas en los siguientes enlaces:

Bienestar Día a Día

<https://portafolio-obs.ucr.ac.cr/event/bienestar-dia-a-dia/>

Talleres Asincrónicos

<https://portafolio-obs.ucr.ac.cr>

Por último, se recuerda que la **Semina del Bienestar y el Congreso del Bien-Estar 2026** se realizarán del 21 al 25 de septiembre de 2026. Como se destaca en la **Circular VD-40-2026**, la participación en dichas actividades cuenta con la autorización correspondiente.



2. Inteligencia Artificial

- a) El Comité Estratégico Institucional de Inteligencia Artificial (CEIIA) elaboró el “**Marco de gobernanza y gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica**” como respuesta institucional a la necesidad de orientar, de manera ética, crítica, humanista y responsable, la incorporación de la inteligencia artificial en las funciones sustantivas y administrativas de la Universidad. Este instrumento, desarrollado en el marco de las resoluciones R-469-2025 y R-531-2025, es el resultado de un proceso de análisis técnico, consulta y articulación institucional que reconoce tanto el potencial transformador de estas tecnologías como la importancia de establecer criterios claros para su desarrollo, implementación, supervisión y evaluación, en concordancia con los principios y valores de la educación superior pública.
- b) En consecuencia, mientras la Vicerrectoría de Docencia emite los lineamientos específicos para la integración de la inteligencia artificial en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el **Marco de gobernanza y gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica** constituye el referente institucional que orienta su utilización en las aulas. Por ello, las personas docentes deberán ajustar el uso de herramientas de inteligencia artificial a los principios, criterios y disposiciones establecidos en dicho Marco, garantizando una implementación responsable, transparente, centrada en la persona y respetuosa de la integridad académica, los derechos humanos y la autonomía universitaria.
- c) Este se encuentra disponible en el sitio web: <https://ci.ucr.ac.cr/sites/default/files/2026-03/Marco%20de%20gobernanza%20y%20gesti%20n%20de%20la%20IA%20UCR.pdf>
- d) Se recomienda que aquellas personas docentes que utilicen Inteligencia Artificial en sus cursos completen el curso interuniversitario “Fundamentos para el uso ético y pedagógico de la I.A. en la docencia”





Circular VD-43-2026
Página 13

La información se encuentra disponible en <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2026/7/31/el-cuerpo-docente-puede-matricular-el-curso-interuniversitario-sobre-el-uso-etico-y-pedagogico-de-la-inteligencia-artificial.html>

3. Consideraciones administrativas

3.1. Listas de clase y asistencia

- a) En el Sistema Administrativo de Matrícula Web, en la dirección: <https://ematicula.ucr.ac.cr/ematicula/admin/showAdminLogin.do>, las personas docentes pueden acceder a las listas de clase.
- b) Cada docente debe revisar al inicio del ciclo lectivo, de manera cuidadosa, las listas definitivas de personas estudiantes matriculadas en cada curso que tenga a su cargo, **con el fin de verificar que, en el aula, únicamente esté el estudiantado que aparece en la lista oficial de clase** (Resolución ViVE-4-2026).
- c) El estudiantado debe conocer claramente sus derechos y deberes, por lo que es muy importante referirle y explicarle la normativa universitaria vigente en relación con la matrícula y listas de clase.

3.2. Fechas importantes II Ciclo Lectivo 2026

Fechas importantes del II Ciclo Lectivo 2026	
10 de agosto	Inicio de lecciones.
21 al 25 de setiembre	Semana del Bienestar y Congreso del Bien-Estar
31 de agosto	Feriado. Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense
28 de noviembre	Finalizan las lecciones del II Ciclo Lectivo 2026.
30 de julio al 5 de diciembre	Exámenes finales.



3.3. Docencia

- a) Las personas docentes, en propiedad o en condición de interinazgo, que imparten lecciones en la UCR, poseen un compromiso laboral con la institución, por lo que deben conocer y cumplir la normativa asociada a sus funciones. La carga académica corresponde con el tiempo asignado para el desempeño de las actividades sustantivas (docencia, investigación o acción social), tal como se especifica a continuación:

Carga académica docente	Horas semanales (h) de dedicación
1/8 TC	5 h
1/4 TC	10 h
1/2 TC	20 h
3/4 TC	30 h
1TC	40 h

- b) La asignación de la carga académica en docencia comprende el tiempo lectivo (docencia directa) y las horas de atención a estudiantes (docencia indirecta).
- c) Para la **docencia directa**, es decir, para la impartición de clases, se debe tener en cuenta que la hora lectiva es de cincuenta minutos reloj. Independientemente de si la jornada es matutina, vespertina o nocturna, **debe cumplirse, completo, el tiempo estipulado de cincuenta minutos reloj por cada hora lectiva.**
- d) En consecuencia y de acuerdo con la Resolución VD-12928-2024:
- Quienes impartan una materia de 2 horas lectivas seguidas, impartirán completas, 1 hora y 40 minutos reloj si no hacen un receso de 10 minutos entre las 2 horas lectivas.
 - Quienes impartan una materia de 3 horas lectivas seguidas, impartirán completas, 2 horas con 30 minutos reloj si no hacen 2 descansos de 10 minutos cada uno, o bien, uno de 20 minutos entre las 3 horas lectivas.
 - Quienes impartan una materia de 4 horas lectivas seguidas, pueden organizar la lección en 2 bloques consecutivos de 2 horas lectivas cada uno, con un receso de 20 minutos entre ambos, impartiendo 2 bloques de 1 hora y 40 minutos reloj cada uno.



- e) En el caso de que, por la dinámica del curso, alguna de las clases se imparta en otro espacio que no sea el aula asignada por la Oficina de Registro e Información, **la persona docente deberá informarlo a la persona superior jerárquica inmediata antes de la fecha de la clase**, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas estudiantes y de garantizar el cumplimiento de horario.
- f) En cuanto al desarrollo del curso, cada docente debe llevar un «**Registro de calificaciones**» en el que se consignen los dos apellidos, el nombre completo de cada persona estudiante del grupo y su número de carné.
- g) Durante la entrega de calificaciones, en el caso de hacer públicas estas listas para la exhibición de promedios, debe consignarse únicamente el número de carné, según lo dispone el *Reglamento* respectivo.
- h) La **docencia indirecta**, es decir, la atención a estudiantes forma parte de la carga académica asignada. En atención al Artículo 53 del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, así como de los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia, **por cada hora de docencia directa, el profesor o profesora de un curso dedicará 30 minutos para atención**. Como parte de la declaración jurada de horario, cada docente incluirá el horario de atención a estudiantes (cf. Artículo 53).

3.4. Cierre de actas

- a) Se recuerda recordar la importancia que tiene el cierre oportuno de actas para los procesos de designación de mejores promedios y de matrícula, así como la responsabilidad de la persona docente de cumplir puntualmente con esta tarea, tal como lo establece el artículo 29 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*:

*“Es obligación del profesor del curso entregar a la Unidad Académica, y ésta a la Oficina de Registro e Información, las calificaciones finales en el período que indique el Calendario Universitario. Se debe cumplir con este plazo, aunque haya casos pendientes motivados por lo establecido en el Artículo 26, apelaciones y otras circunstancias especiales. **El director de la Unidad Académica es el responsable del cumplimiento cabal de esta disposición y de las sanciones reglamentarias correspondientes**”. (El resaltado es propio)*

- b) Las actas, al ser documentos oficiales, sirven como respaldo de las decisiones tomadas y facilitan el seguimiento de los procesos universitarios, además de ser la base para la elaboración de estudios de expedientes para las certificaciones, conclusiones de tramo y graduaciones del estudiantado.